



RESOLUCION N. 03210

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 373 de 1997, la Resolución 2122 del 9 de marzo de 2010, la Resolución 250 de 1997, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 01431 del 19 de junio de 2019**, la Dirección de Control Ambiental resolvió un proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR RESPONSABLE a título de dolo, a la señora ADA AZUCENA MORENO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, como titular de la concesión sobre el pozo identificado con No. pz-01-0055, ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, otorgada a través de la Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007 y cedida mediante la Resolución No. 2122 del 09 de marzo de 2010, por los cargos primero y tercero imputados en el Auto No. 1360 del 29 de julio de 2013, respecto al sobreconsumo registrado para el periodo del 19/10/2010 a 10/11/2010, así como la incompleta presentación de los parámetros físico químicos, y la evidencia de presencia de hidrocarburos, coliformes totales y fecales, siendo sustancias que no deberían registrarse en ninguna toma de muestra de un pozo subterráneo. Lo anterior, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.***

ARTÍCULO CUARTO. - IMPONER a la señora ADA AZUCENA MORENO REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, como titular de la concesión sobre el pozo identificado con No. pz-01-0055, ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad, otorgada a través de la Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007 y cedida mediante la Resolución No. 2122 del 09 de marzo de 2010, una multa de: (\$2'846.846) DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE, que corresponden aproximadamente a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2019.

***PARÁGRAFO .-** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para lo cual deberá acercarse a cualquier punto de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez sea notificado del presente acto administrativo, se le expedirá recibo de pago con código de barras para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco Occidente y remitir copia de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente SDA-08-2013-953.*



(...) **ARTÍCULO DÉCIMO.** - *Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)”*

Que la anterior providencia fue notificada de manera personal el 9 de julio de 2019, a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459; fecha a partir de la cual, empezó a correr el término para la presentación de recurso de reposición.

Que encontrándose dentro del término legal, y en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se evidencia que la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, por medio del **Radicado No. 2019ER159775 del 15 de julio de 2019**, presentó Recurso de Reposición, solicitando un acuerdo de pago respecto a la obligación de la providencia.

II. FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que el artículo 50 del Decreto Ley 01 de 1984, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se permitió señalar:

*“(...) **ARTÍCULO 50.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica. (...)”

Que, así mismo los artículos 51 y 52 del Decreto Ley 01 de 1984, Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispusieron:

*“(...) **ARTÍCULO 51.** Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.



(...) *Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.*

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

Ver el Concepto Unificador de la Sec. General 002 de 2011

Requisitos

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989* *Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA FRENTE AL RECURSO

Que, para el caso que nos ocupa, y hecha la revisión de los fundamentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 01431 del 19 de junio de 2019**, observa esta entidad que el documento no está presentando pruebas que permitan controvertir los cargos endilgados; pero en contraste, la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, acepta la responsabilidad de la investigación, solicitando acto seguido un acuerdo de pago, respecto a la multa equivalente a (\$2'846.846) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Por lo anterior, procede esta Dirección a resolver el recurso en los términos de ley, en aras de que quede en firme la decisión de fondo, señalando previamente, que dado que no se manifiesta la ausencia de responsabilidad o la inconformidad con el proceso sancionatorio, emana la confirmación total de la **Resolución No. 01431 del 19 de junio de 2019**, dando traslado de la solicitud de acuerdo de pago, a la Subdirección Financiera de esta entidad, para que desde sus competencias se realice el trámite pertinente.



IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 1466 del 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de “*expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No Reponer y en consecuencia confirmar la totalidad de la **Resolución No. 01431 del 19 de junio de 2019**, por medio del cual se resolvió un proceso sancionatorio de carácter ambiental, declarando como responsable a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, como titular de la concesión sobre el pozo identificado con No. pz-01-0055, ubicado en la Carrera 12 A No. 161 – 22 de esta ciudad; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar el artículo cuarto de la **Resolución No. 01431 del 19 de junio de 2019**, en el sentido de imponer a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, una multa correspondiente a (\$2'846.846) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE**, que corresponden aproximadamente a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2019.

PARAGRAFO PRIMERO. - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la **Resolución No. 01431 del 19 de**

4



junio de 2019, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá entregar copia del pago a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-08- 2013-953 (1 Tomo).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459, en la Calle 161 No. 12 A – 22 de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de esta providencia, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, a fin de valorar el acuerdo de pago, solicitado por la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.459.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada la presente providencia, ordénese al grupo interno de expedientes, el archivo del expediente SDA-08- 2013-953 (1 Tomo), dado que finalizó el proceso que reposa en el mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

11/10/2019

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CONTRATO FECHA
CPS: 2019-0173 DE EJECUCION:
2019

12/10/2019

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS

C.C: 1032427306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
2019-0173 DE FECHA
2019 EJECUCION:

12/10/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

17/11/2019